

por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O

Art. 1.—Se concede el beneficio de la Incorporación a la Asociación Casa de Teatro, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N°-1189, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago (G.O. N° 9385, del 24 de noviembre de 1975).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1189

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría

General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Corporación por la Asamblea celebrada en fecha 22 de mayo de 1975;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 22 de mayo de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Corporación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco; años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER